Rawson, 07 de noviembre de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “V., D. F. y otro p.s.s.a.a. de Estafa y Falsificación de Documentos Públicos en forma reiterada” (Expediente número 21.023, folio 21, año 2007, letra V) donde a fojas 846/52 vuelta interpuso casación L. H. L. S., Abogado defensor de S.M. en contra del auto interlocutorio dictado con fecha veintitrés de Abril de 2007, por la Excma. Cámara Criminal de la ciudad de Puerto Madryn, que rechazó el sobreseimiento instado a favor de los imputados por vencimiento del término previsto para la duración del proceso (Código Procesal Penal, Ley 5478, artículo 421).

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación deducida por la defensa es inadmisible toda vez que la resolución en contra de la cual se dirige no es sentencia definitiva o auto que ponga fin a la acción (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 416).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que el recurso de casación de fojas 846/52 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 436, primer párrafo, 392, 416, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales del doctor L. H. L. S. en la suma de Pesos Cien ($ 100), cantidad que no contiene el I.V.A. –Ley 2200, artículos 10 y 14.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-